

La vulneración del derecho a la defensa, frente al mal uso de las medidas de protección por parte de la víctima en violencia contra las mujeres

The violation of the right to defense, against the misuse of Protection Measures by the victim in violence against women

- ¹ José Miguel Carangui Vásquez
Universidad Católica de Cuenca
jmcaranguiv06@est.ucacue.edu.ec
- ² Marcelo Torres Wilchez
Universidad Católica de Cuenca
mtorres@ucacue.edu.ec

 <https://orcid.org/0000-0002-7808-8706>

 <https://orcid.org/0000-0001-9257-6274>



Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 11/05/2023

Revisado: 19/06/2023

Aceptado: 03/07/2023

Publicado: 03/08/2023

DOI: <https://doi.org/10.33262/concienciadigital.v6i3.2635>

Cítese:

Carangui Vásquez, J. M., & Torres Wilchez, M. (2023). La vulneración del derecho a la defensa, frente al mal uso de las medidas de protección por parte de la víctima en violencia contra las mujeres. *ConcienciaDigital*, 6(3), 154-175. <https://doi.org/10.33262/concienciadigital.v6i3.2635>



CONCIENCIA DIGITAL, es una revista multidisciplinar, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://concienciadigital.org>

La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec

Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Attribution Non Commercial No Derivatives 4.0 International. Copia de la licencia: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Palabras claves:

Derecho a la defensa, violencia, boleta de auxilio, medidas de protección, víctima, denunciado, vulneración.

Keywords:

Right to defense, violence, aid tickets, protection measures, victim,

Resumen

Introducción: el presente trabajo investigativo analizó la vulneración del Derecho a la defensa con relación al mal uso de las medidas de protección específicamente el inadecuado uso de las Boletas de Auxilio por parte de la supuesta víctima en violencia contra las mujeres. **Objetivos:** demostrar que es indispensable justificar los hechos que se plantean en cada denuncia antes de otorgar una boleta de auxilio. **Metodología:** este aporte académico se desarrolló en base a un enfoque cualitativo con la recolección de información, mismos que se tomaron de códigos, resoluciones, artículos jurídicos y estudios sobre la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Además, en este estudio se empleó los métodos analítico-sintético, método inductivo-deductivo, así como el histórico-lógico, el dogmático, y la técnica de investigación denominada revisión bibliográfica. **Conclusiones:** la conclusión que arrojó este trabajo justificó que con el mal uso de las boletas de auxilio se vulnera el derecho a la defensa del denunciado, con la obtención inmediata de las boletas de auxilio se protege los derechos de la supuesta víctima, pero se deja en indefensión al presunto infractor. **Resultados:** las boletas de auxilio se entregan de manera inmediata a la persona denunciante, sin antes hacer una investigación previa y sin contar con elementos de convicción suficientes. Actualmente, la mujer enfrenta una lucha constante contra la violencia intrafamiliar, sin embargo es necesario denotar que existen sanciones que podrían aplicarse a aquellas personas que violentan a mujeres, por ejemplo: el abuso en el uso indiscriminado de las medidas de protección, situación que provoca que la plétora de medidas de protección rompa o desquebraje la presunción de inocencia de la persona agresora. **Área de estudio general:** Derecho. **Área de estudio específica:** Derecho Penal y Litigación Oral.

Abstract

Introduction: this research work analyzed the violation of the Right to Defense in relation to the misuse of protection measures, specifically the inappropriate use of Aid Ballots by the alleged victim of violence against women. **Objectives:** to demonstrate that it is essential to justify the facts that arise in each complaint before granting a help ticket. **Methodology:** this academic

denounced,
violation.

contribution was developed based on a qualitative approach with the collection of information, which were taken from codes, resolutions, legal articles, and studies on violence against women or members of the family nucleus. In addition, this study used analytical-synthetic methods, inductive-deductive method, as well as historical-logical, dogmatic, and research technique called literature review. **Conclusions:** the conclusion of this work justified that with the misuse of the help ballots the right to defense of the accused is violated, with the immediate obtaining of the help ballots the rights of the alleged victim are protected, but the alleged offender is left defenseless. **Results:** the help slips are delivered immediately to the complainant, without first making a prior investigation and without having sufficient elements of conviction. Currently, women face a constant struggle against domestic violence, however it is necessary to note that there are sanctions that could be applied to those who violate women, for example: abuse in the indiscriminate use of protection measures, a situation that causes the plethora of protection measures to break or break the presumption of innocence of the aggressor.

Introducción

La presente investigación se refiere al tema de la vulneración del derecho a la defensa, con relación al mal uso de las medidas de protección específicamente, el inadecuado uso de las boletas de auxilio por parte de la supuesta víctima en los procesos de violencia intrafamiliar. Una problemática que se puede definir como la falta de investigación y recopilación de elementos de convicción suficientes antes del otorgamiento de las boletas de auxilio. La característica principal de este problema es el uso inadecuado de las boletas de auxilio en nuestro país, las mismas que son otorgados por las autoridades competentes que son las y los Jueces de las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar y la Junta Cantonal de protección de derechos, las causas de esta problemática radica en que antes del otorgamiento de una boleta de auxilio, se debe realizar una investigación de cada caso y hacer la entrega de las mismas de una manera responsable para así lograr su correcto uso y evitar que se vulneren derechos de las partes procesales.

Como objetivo general dentro del presente trabajo de investigación fue determinar si se da el correcto uso de las boletas de auxilio, dar seguimiento a las mismas y antes del

otorgamiento de dicha medida, deberían realizarse las investigaciones pertinentes, para que de esta manera evitar la infracción del derecho de defensa del denunciado.

La investigación de esta problemática se realizó por el interés de dar seguimiento, al mal uso de las boletas de auxilio, que ha generado se quebrante el derecho a la defensa del denunciado, así mismo saber cuántas se encuentran inmiscuidas dentro un proceso por incumplimiento.

Definición de Agresor

La palabra “agresor” hace referencia a la persona que comete un ataque, físico o psicológico, con el fin de causar daño, al agresor se le conoce como el sujeto activo.

Las características más comunes del agresor son: su muestra de superioridad ante otra persona o miembro del núcleo familiar, el familiar maltratado, no le queda otra opción que someterse en contra su voluntad, al momento en que la supuesta víctima tiene la boleta de auxilio, puede nacer el interés de usar la misma como medio o “modo venganza” en contra de la persona acusada como el agresor. En ese sentido, la supuesta víctima se encontraría ejerciendo el papel de “nuevo agresor” y lograr su cometido de venganza.

En base a esto último, es necesario señalar que en la *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres*, en su art. 6 se establecen las diferentes definiciones que usa la ley en la materia, en específico en el literal “m”, texto que señala que se considera agresor a quien ejecuta una conducta que envuelva toda forma de violencia en contra de las mujeres (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2018).

Definición de Víctima

Viene del latín “victus” que significa alimento o del “vieo”. Se toma la calidad de víctima cuando concurre la vulneración de sus derechos, sea esta vulneración tomada en cuenta por medio la identificación, aprehensión o condena del responsable del daño, o de que exista la participación de la supuesta víctima en el procedimiento penal.

Existen tres categorías:

- *Víctimas Directas*. – son aquellas personas que, de alguna forma, hayan sufrido algún tipo daño en su integridad, ya sea de manera económica, física, mental, emocional, con la que se haya puesto en peligro a integridad como consecuencia de una infracción o la violación directa a sus derechos humanos reconocidos debidamente en la constitución y en tratados internacionales que versan sobre derechos humanos. sufren agresiones como, por ejemplo: una esposa es golpeada por parte de su esposo.

- *Víctimas Indirectas.* – son las personas que se encuentran a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. Por ejemplo: los hijos, que cohabitan dentro del núcleo familiar.
- *Víctimas Potenciales.* – son las personas cuya integridad peligra por ayudar a la víctima directa.

Nuestro Código Orgánico Integral Penal (COIP), a través de la Asamblea Nacional República del Ecuador (2014), determina:

Art. 441.- Víctima. – Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas:

1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.
2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.
3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.
4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
5. La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores.
6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción.
7. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos.
8. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo.

La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este.

Todos en algún momento podemos ser víctimas, ya sea directas o indirectas, es necesario en nuestro entorno formar seres humanos con valores y principios, que respeten la

dignidad de las personas, para evitar agresiones físicas y psicológicas, que deriven en procesos penales engorrosos, que impliquen desgaste emocional, así como también económico.

Derecho a la defensa

El derecho a la defensa está dentro de los derechos fundamentales es decir es inherente al ser humano, en nuestro país se encuentra protegido y garantizado tanto en la constitución vigente desde el 2008, como en los tratados y convenios internacionales de derechos humanos, ha sido definido como:

El derecho a la defensa es el núcleo del debido proceso, obliga a los Estados a tratar a los procesados como verdaderos sujetos de derechos, inicia desde que la persona es investigada hasta la completa culminación del proceso. Tiene dos dimensiones, por un lado, la realizada por el imputado, que implica actos de defensa personales como la decisión de rendir o no declaraciones, solicitar pruebas, etc.; y, la otra, realizada por el abogado denominada defensa técnica. (Encarnación-Díaz et al., 2020, p. 524)

En consecuencia, se entiende que el «debido proceso» es aquel derecho que tiene el ser humano a ser defendido con las garantías impuestas por *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*, dentro un proceso investigativo o judicial, así como ser juzgado por un juez o tribunal con competencia, independiente e imparcial (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2009).

Por otro lado nuestra *Norma Normarum* (2008), establece que el derecho a la defensa constituye un derecho y una verdadera garantía procesal que busca eliminar la arbitrariedad del juzgador y frenar al poder político frente al procesado; por ende, es derecho indiscutible del requerido en juicio el contar con los medios necesarios para su defensa, así como poder contar con un profesional del Derecho para que lo defienda técnicamente (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

En el ámbito jurisprudencial la Corte Constitucional del Ecuador (2020), ha determinado que en todo proceso se debe percibir como un derecho principal que les acude a las partes que se encuentran en un debate judicial o administrativo; por ende, las diferentes garantías que existen deben ser debidamente observadas y empleadas, esto con el único objeto de preservar el derecho al debido proceso y al proceso en sí mismo como un medio para la realización y obtención de la justicia (Sentencia No. 546-12-EP/20, Juez ponente: Alí Lozada Prado, CASO No. 546-12-EP).

El derecho de defensa implica:

1. Tiene el carácter de obligado cumplimiento, establecida en la constitución.

2. Constituye una garantía de igualdad de derechos para el correcto acceso a la administración de justicia y tutela judicial efectiva, es decir, permite que la contradicción sea justa y en igualdad de armas.
3. Las partes de un proceso penal pueden actuar pruebas, así como intervenir y practicarlas, pruebas que deben ser tomadas en consideración y evaluadas por la autoridad que juzga al momento de tomar su decisión; esto con el fin de evitar cualquier posibilidad de indefensión del procesado y asegurar imparcialidad.

La Constitución de la República del Ecuador, a través de Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador (2008), prescribe:

No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.

Las distintas convenciones internacionales que versan sobre derechos humanos, así como la Constitución de la República del Ecuador, sobre todo en el párrafo citado, declaran que el derecho al debido proceso es un derecho fundamental y que debe reflejarse en la motivación de las decisiones judiciales, ya que las mismas deben guardar relación argumentativa entre el hecho, la prueba del hecho, la normativa por la cual se acude a la administración de justicia y la ulterior decisión (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

Obligatoriedad del Derecho a la defensa en todo proceso legal

Son deberes primordiales del Estado Ecuatoriano velar por el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales. El Ecuador al ser un país garantista, debe proteger que nadie debe ser privado de ejercer su defensa en ninguna etapa de un proceso judicial. Constituye un derecho fundamental, en el que todas las personas tienen, concurrir al proceso judicial a través de un defensor particular o público, a preparar su defensa, actuar sus pruebas de cargo y descargo, estar presentes en todas las etapas del proceso, sobre todo se presume su inocencia mientras no sea declarado culpable, solo a través de un juicio imparcial, mediante una sentencia, se determina su culpabilidad y se le establece una pena, sea esta privativa de libertad o medidas alternativas, como por ejemplo el trabajo comunitario (Paredes & Urrutia, 2021).

Derecho a la defensa en tratados y convenios internacionales

El Derecho a la defensa está contemplado y en la Constitución del 2008, y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, es el derecho de toda persona denunciada tiene para defenderse y ser asistido por un abogado particular como por un

defensor público gratuito en caso de carecer de recursos económicos para pagar un privado. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que fuera aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas Derechos Humanos (1966), establece lo siguiente:

Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: ... d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo. (art. 14)

Violencia Intrafamiliar definición y ciclos de violencia

La violencia intrafamiliar es una problemática que afecta a la sociedad en general, a lo largo de los años se ha podido evidenciar que está presente en distintas esferas, en todas las clases sociales, con mayor incidencia es las personas de bajos recursos económicos, la violencia de tipo sexual también es muy común en los hogares ecuatorianos, hay un alto índice de violaciones, abuso sexual, que se dan entre padres a sus hijas, hijastras, entre tíos y sobrinos, también se dan en los centros educativos, los profesores, docentes, entrenadores deportivos, abusan de quienes mantienen bajo su cuidado y protección, pequeños niños, seres indefensos, para quienes se les causa traumas que duran para toda la vida (Pérez & Merino, 2010).

La violencia es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que trae como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo, en muchos casos puede llegar a ser tan dolorosa que las víctimas deciden llegar al suicidio y se quitan la vida.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su art. 155 establece: “se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar” (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2014, art. 155),

El maltrato físico que se perpetra dentro de un núcleo familiar, son los golpes (puños, jalones de cabello, empujones, bofetadas, chirlazos, patadas, etc.). Por lo general el victimario convence a su víctima que “esta será la última vez que te golpeo”, “no volverá a pasar”, y a su vez la víctima cree en sus falsas promesas, y continúan viviendo dentro con el agresor, y se repiten cada vez más y más los episodios de violencia, involucrando también a los hijos, quienes ven los maltratos y se vuelven víctimas indirectas, quienes

aprenden esos patrones y a futuro en la mayor parte de casos, ellos también se vuelven maltratadores de sus parejas.

La legislación ecuatoriana trata de ponerle un alto a los diferentes tipos de violencia, a través de campañas de concientización a las víctimas para que estas denuncien a sus agresores, cuando se alcanza a que estas denuncien, se quedan ahí en meras denuncias, los denunciados son citados para comparecer a una audiencia, pero las dos partes no comparecen y se quedan en formalismo reducidos únicamente a la entrega y obtención de la boleta de auxilio.

Prevención de la denominada violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar se puede reducir desde los diferentes sectores en los que nos encontremos, el Estado creará políticas públicas con el fin de reducir los índices del cometimiento de contravenciones contra la mujer, o miembros del núcleo familiar; a menudo se generan muchas campañas, como por ejemplo “Ni una nenas”; “Nací libre para amar, no para ser asesinada”; aquí interactúan los distintos grupos de ideológicas, para que con su voz se ponga un alto al maltrato; también se han endurecido las penas privativas de libertad, por ejemplo para el femicidio, con agravantes, se establece una pena de treinta y cuatro años ocho meses; todo esto con el fin de crear en la sociedad una cultura de paz, libre de violencia, para eso también se necesita desde los espacios en los que nos desenvolvamos impartir valores y principios, más humanos, con trato digno y respeto a los que nos rodean (Vásquez, 2018).

El respeto a la dignidad e integridad humana es el núcleo principal en los procesos educativos, así como también el implementar **políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia**, procesos que deben mantener los valores actuales para tratar de actualizar el pensamiento social; cosa que se puede lograr desde las diferentes unidades educativas, así como instituciones públicas y privadas.

Herramientas que ayudan a luchar contra la violencia intrafamiliar

Evidentemente, la educación, así como la cultura y deportes, serán siempre las mejores herramientas que necesita una sociedad para crecer. Por ende, es necesario formar buenos seres humanos, con valores y conciencia de sus actos, para que se despojen de la violencia, ya que ella deja secuelas graves. En ese sentido, es ya momento de trabajar para cambiar el estado de las cosas. Actualmente nos encontramos viviendo en el ojo de crisis social, tormenta que afecta a las personas desde temprana edad, personas que fácilmente pueden llegar a exigir derechos pero olvidar que tienen deberes y obligaciones.

Los medios de comunicación y la prensa deben evitar se difundan programas que inciten a la violencia, es prudente controlar, además, el uso de las redes sociales, mismas que

tienen material tanto positivo como negativo, así como también se debe educar y cultivar en los niños el respeto a las personas.

Si no hay acción por parte de todos los sectores y ciudadanos en general, la violencia intrafamiliar continuará transgrediendo el proyecto de vida de muchas personas, mismos siguen sufriendo maltrato en todas sus formas (Vásquez, 2018). El Ecuador en el sector carcelario atraviesa por una crisis terrible de violencia, han desencadenado en desenlaces fatales, con gran pérdida de seres humanos, llegar a mutilaciones, asesinatos, con tanta crueldad, ya estamos hablando de salvajismo, aquí también nos encontramos con casos de violencia intrafamiliar, pues las personas privadas de la libertad cohabitan en un mismo lugar, espacio, sin embargo, poco o nada al respecto se ha hecho para poner fin a este tipo de brutales agresiones (Vásquez, 2018).

Tipos de violencia

La violencia intrafamiliar se encuentra establecida en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el párrafo primero, Delitos contra la mujer o miembros del núcleo familiar en los artículos 155, 156, 157 y 158; las Contravenciones en el artículo 159, quedando estructurada de la siguiente manera:

Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones: **Delito** es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días; Por su parte, **Contravención** es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2014).

Bajo esta línea, es necesario tener en cuenta la definición que la Organización panamericana de la Salud (2023), ha dado a la palabra violencia: “La violencia es el uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo.”

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica (2020) ha determinado que: “el término violencia, en sentido amplio, sinónimo de coacción, comprendería tanto la fuerza o violencia física como el miedo o violencia moral.”

Violencia intrafamiliar. - es toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

- *La familia.* – es la forma de organización que se basa, en la actualidad, en la relación por consanguinidad, los cuales son reconocidos por relaciones

reconocidas tanto social socialmente como legalmente. Por lo general, los integrantes de una familia comparten su hogar en una misma vivienda.

- *La violencia.* - por su parte, es toda conducta que se ejecuta con fuerza para obligar o dominar a otra persona, por lo general más débil físicamente, conducta que puede causar daño tanto físico como emocional en la víctima.

También nombrada violencia familiar o violencia doméstica, incluye distintas maneras de maltrato, que pueden empezar desde la intimidación, los golpes y hasta la propia muerte de la víctima.

- *Violencia de género.* - afecta a las mujeres por el mero hecho de serlo. Es un atentado contra la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres, independientemente del ámbito en el que se produzca, es cualquier acto violento o agresión, basado en una situación de desigualdad en el ámbito de dominación de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas y la fuerza o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en el ámbito público como en la vida familiar o personal (Miras, 2019).

Se la define como: “Todo acto cometido en contra de la familia por uno de sus miembros y que perjudica gravemente la vida, el cuerpo, la integridad psicológica y / o libertad de otro de los miembros de la familia.”

- *Violencia física.* – es todo ejercicio de actos violentos o de fuerza que causen daño, vejación, dolor o sufrimiento físico y/o emocional en la o las personas agredidas, ejercicio que en el que se emplea cualquier medio para lograr su finalidad como lo es someter al integrante de la familia para lograr obediencia o dependencia emocional (Yirda, 2020).

El tipo de violencia intrafamiliar es la más generalizada, ya que es aquí donde el sujeto activo del delito acostumbra a dejar marcas que el personal médico pericial puede identificar fácilmente en la piel de la humanidad de la víctima, tales como escoriaciones, moretones, hematomas, etc. Y cuando la situación de violencia es extrema, puede conducir a la muerte de la víctima.

De forma general, estas conductas violentas pueden llegar a establecer varios tipos de consecuencias en las víctimas, verbigracia:

1. Imposibilidad para desarrollar el trabajo;
2. Malestares y enfermedad causadas por las diferentes lesiones;
3. Muertes violentas;
4. Suicidios;
5. Deficiencia emocional, etc.

- *Violencia psicológica:* - Constituye la acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. La violencia psicológica son actos que conllevan a la desvalorización y buscan disminuir o eliminar los recursos internos que la persona posee para hacer frente a las diferentes situaciones de su vida cotidiana (Fiscalía General de la República de México, 2017).

Se considera la violencia psicológica como las acciones u omisiones que dañen la estabilidad psicológica y emocional: estos pueden ser: abandono, negligencia, apatía reiterada, insultos, celotipia, degradaciones, demérito, alejamiento, indiferencia, infidelidad, cotejos destructivos, sentimiento de rechazo, limitación a la autodeterminación e intimidaciones, situaciones que pueden conllevar a la víctima a la depresión, al retraimiento, a la desvalorización de su autoestima e incluso a consecuencias funestas como es el mismo suicidio (Fiscalía General de la República de México, 2017).

Violencia sexual. - violencia sexual es todo tipo de maltrato, tanto físico como psicológico, que establezca la imposición del ejercicio de la sexualidad de una persona y que se la exija a tener relaciones sexuales con el agresor o hasta prácticas sexuales con terceras personas, situación que se logra por medio del uso de fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio represivo.

Realidades sobre la violencia sexual

La violencia de tipo sexual afecta a todas las personas, independientemente de su género, edad, raza, religión, ingresos, capacidad, profesión, etnicidad u orientación sexual. Estas víctimas que sufren violencia no son culpables. Realmente no importa cómo vistan sus cuerpos, ni como actúen, nadie pide ser violado. Aquellas ciertas personas que abusan sexualmente de otra, por lo general, emplean la fuerza, lastiman y amenazan.

Es necesario entender que el hecho de que no existan heridas superficiales se deba considerar que la víctima haya aprobado o dado su consentimiento, hay ocasiones que son violadas, mediante el uso de sustancias psicotrópicas que les priven de sus capacidades mentales, y las haga presa fácil de estos delincuentes con los más bajos instintos.

La actividad sexual tiene que ser con consentimiento es libre de amenazas, intimidaciones, fuerza, presión o abuso de poder o autoridad sobre otra persona, nadie puede ser obligado a realizar prácticas sexuales en contra de su voluntad, libre de coacciones.

Algunas de esas razones son:

- Recelo a que no le tomen en serio o le crean

- Sospecha o miedo de que el culpable tome venganza
- Miedo de ser culpada
- Influencia por parte de terceros a no hablar
- Desconfianza del sistema judicial y de las autoridades
- Desconocimiento
- Vergüenza y hasta pena
- Deseo inconsciente o consciente de resguardar al a agresor

Impactos de la violencia sexual - impacto en el sobreviviente

Una violación puede ocasionar en la víctima estrés post traumático, situaciones que necesitaran ayuda profesional para poder superarlas, así mismo se necesita la intervención del Estado, a través de Fiscalía, para que, al momento de la reparación integral de la víctima, se ordene su tratamiento psicológico, para que se pueda recuperar, y regresar a realizar su vida con normalidad, como la llevaba, antes de lamentable hecho.

Ciclos de violencia. - el ciclo de la violencia es una guía o modelo realizado para exponer y explicar la complejidad de esta situación penosa, así como evidenciar la coexistencia del abuso con procederes supuestamente afectuosos. Este concepto resulta de mucha utilidad, sobre todo para aquellas personas que no han vivenciado violencia doméstica. En ese sentido, comprender que el rompimiento de este ciclo de violencia es mucho más complicado de lo que suele parecer, es una manera o forma de entender los ciclos que se encuentran dentro de la violencia hacia las mujeres:

a) Primer ciclo: crecimiento de tensión. - Esta etapa dura usualmente por un periodo de tiempo, tal vez semanas o meses. Crece el estrés y se derrumba la comunicación. Los abusadores a menudo abusan verbalmente de sus parejas, e incidentes “menores” de violencia pueden ocurrir.

b) El segundo ciclo: explosión, agresiones, expresión de la violencia. - Se determina porque el agresor acude a los golpes, con el cuerpo o con objetos, inclusive el uso de armas. Rompe cosas o golpea las paredes, amenaza e insulta. Incluso llegan a esclavizar, sin embargo, aquellas víctimas que escapan del hogar pues pueden tener algo de suerte, no obstante otras podrían responder con el mismo nivel de violencia o incluso hasta causar la muerte del victimario.

c) El tercer ciclo: luna de miel, tranquilidad, amor. – Aquí hay arrepentimiento, ofrecen, regalos, promesas del agresor a no repetir las agresiones, asistir a procesos de psicoterapia o a pedir apoyo de grupos profesionales, para sacar adelante a la familia y evitar agresiones de los presuntos agresores para que no sean sancionados de acuerdo con la ley.

Ahora bien, una vez definido que es la violencia y sus diferentes formas, debemos definir en qué consisten las boletas de auxilio.

Metodología

Los métodos que se usaron fueron: método analítico-sintético, método inductivo-deductivo, método histórico-lógico, método dogmático, además de la técnica de revisión bibliográfica y el fichaje.

El presente artículo está dividido en dos partes la primera se analiza críticamente el derecho a la defensa, su definición, regulación nacional y desarrollo jurisprudencial, obligatoriedad del derecho a la defensa en todo proceso legal, contenido en los tratados y convenios internacionales; en la segunda parte se estudia lo referente a Violencia Intrafamiliar y ciclos de violencia, las boletas de auxilio, su definición, y características de las medidas de protección, medidas de protección a favor de niñas, niños y adolescentes establecido en la legislación ecuatoriana, el uso inadecuado de la boleta de auxilio y daños que ocasiona el mal uso de la boleta de auxilio.

Discusión

Boletas de auxilio, definición y características de las medidas de protección

Las boletas de auxilio son un medio de protección para evitar que el agresor se acerque a la víctima y pueda causarle nuevos daños, tanto físicos como psicológicos, después de presentada la denuncia el Juez ordena se le conceda esta medida; se procede con la citación al agresor, para que este pueda comparecer al proceso y pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa (Silio, 2020).

Por su parte, la doctrina finalista penal de la acción, por medio de su máximo representante Hans Welzel (1956), manifiesta que:

La "finalidad" o actividad finalista de la acción se basa en que el hombre, sobre la base de su conocimiento causal, puede prever, en determinada escala, las consecuencias posibles de una actividad con miras al futuro, proponerse objetivos de diversa índole, y dirigir su actividad según un plan tendiente a la obtención de esos objetivos. (p. 39)

Por ende, la finalidad de la acción es agredir a las mujeres y miembros del grupo familiar. No obstante, quienes fueron víctimas de agresiones por parte de sus parejas o terceros, podrán y hasta deberán solicitar la respectiva Boleta de Auxilio en la Unidad Judicial de Violencia más próxima. Como sabemos, este instrumento lo pronunciaban las diferentes comisarías de la mujer, documento que tenía una vigencia de tres meses; hoy por hoy, se concede este documento en las diferentes Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer.

Las medidas de protección

Son fundamentales para el de la víctima, el otorgamiento de éstas no debe afectar los derechos del denunciado, al que se le debe de brindar las garantías que permitan hacer uso del derecho a la defensa, que pueda presentar y practicar elementos probatorios, que debería existir un medio adecuado que lo ampare, todo esto partiendo del principio consagrados en la Constitución en especial del principio de inocencia, mediante el cual se consagra que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario (Paredes & Urrutia, 2021). Estas medidas se conceden de manera inmediata, pues estamos frente a agresiones, que ponen en peligro la vida de las personas; si estas medidas no estuvieran legalmente establecidas, se cometerían un sinnúmero de feminicidios y estaríamos perdiendo la vida valiosa de muchas personas en todos los sectores de la sociedad (Ferrajoli, 2016); incluso estas se conceden para los niños menores de edad, que sufren maltrato en cualquiera de sus formas, por parte de sus progenitores o familiares, cohabitantes, dentro del núcleo familiar.

Características de las medidas de protección

Las medidas de protección poseen la característica de tutela de la víctima, ya sea de urgencia o como tutela preventiva. Las medidas de protección, en sí mismas, buscan cautelar y salvaguardar la integridad física y emocional de la víctima, la presentación de la denuncia, en la que se aleguen actos de violencia en su contra, estos argumentos son suficientes para que el juez las unidades de violencia intrafamiliar las conceda, pueda dictar medidas de amparo a su favor, no componen medidas cautelares adelantadas que requieran una alta intensidad de medios probatorios, que conlleven a asumir una alta probabilidad del cometimiento un hecho punible (Silio, 2020).

- Son medidas preventivas y de aplicación inmediata.
- Su objetivo es evitar futuras agresiones (físicas y psicológicas) por parte de los denunciados.
- Deben ser valoradas por la sana crítica del juez, sin perjuicio de revocarlas en caso de que no correspondan o que desaparecieran las causas que las motivaron.

Objeto de las medidas de protección

El objeto que detentan las medidas de protección es contener o minimizar los efectos perjudiciales que tiene la violencia ejercida por la persona que ha sido denunciada, así como el permitirle a la supuesta víctima el normal progreso de sus actividades periódicas; esto con el fin de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, así como también la de su familia.

El Juez competente decreta estas medidas de protección tomando en cuenta el riesgo, exigencia, estricta necesidad o inmediata necesidad de protección y también en base al

peligro inminente. En el caso de que demore, éstas deben emitidas con la respectiva motivación, la cual debe basarse en los principios e intereses de cada caso, aquí se protege la vida del ser humano como tal, su integridad física y psicológica, la personal así como también de todos los miembros del núcleo familiar, si nos encontramos frente a agresiones perpetradas por ejemplo a una madre, los hijos menores de edad que presencian esos hechos, también son afectados psicológicamente, pueden generarse traumas insuperables, cambian su comportamiento, están a la defensiva, no actúan de manera normal, bajan su rendimiento académico, muchas veces se tendrá que recurrir a ayuda profesional a través de terapias familiares para tratar estos traumas psicológicos.

Vigencia de las medidas de protección

Los jueces de Violencia Intrafamiliar marcaban en sus resoluciones el plazo que durarán de las medidas de protección, logran ser depuestas, ampliadas o cesadas en su efecto por los juzgadores, cuando termine el riesgo de violencia que las originó. Ordenan se realicen tratamientos a través de la oficina técnica (Psicólogo, Trabajo Social), a fin de que informen periódicamente, como han avanzado en sus terapias las víctimas y agresores, en muchos casos estos tratamientos funcionan, los sujetos procesales, aprenden a tener una relación llevadera, buscando también mejorar como familia y el entorno de sus hijos, para un normal desarrollo y desenvolvimiento de estos. En ese sentido, las medidas de protección, pasada la audiencia de juzgamiento, el juzgador determinará el tiempo de duración de estas, cuando las agresiones son graves, las boletas de auxilio se conceden por tiempo indefinido a fin de, precautelar la vida de la víctima. Cuando las agresiones son leves, por ejemplo, se establece discapacidad por tres días, las medidas de protección se las establece para tres meses; cumplido el tiempo para lo cual se emiten las mismas, el proceso se archiva.

Medidas de protección a favor de niñas, niños y adolescentes establecido en la legislación ecuatoriana

Los niños, niñas y adolescentes en Ecuador son parte de los grupos de atención prioritaria por tal motivo gozaran de medidas de protección a su favor para que no se le vulneren sus derechos establecidos en la Constitución de la Republica.

En el Código de la Niñez y Adolescencia en el título IV manifiesta de la protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico de niños, niñas y adolescentes por tal motivo en el art 79 del mismo cuerpo legal el cual reza:

Medidas de protección para los casos previstos en este título. - Para los casos previstos en este título y sin perjuicio de las medidas generales de protección previstas en este Código y más leyes, las autoridades administrativas y judiciales competentes ordenarán una o más de las siguientes medidas: 1.

Allanamiento del lugar donde se encuentre el niño, niña o adolescente, víctima de la práctica ilícita, para su inmediata recuperación. Esta medida sólo podrá ser decretada por el Juez de la Niñez y Adolescencia, quien la dispondrá de inmediato y sin formalidad alguna; 2. Custodia familiar o acogimiento institucional; 3. Inserción del niño, niña o adolescente y su familia en un programa de protección y atención; 4. Concesión de boletas de auxilio a favor del niño, niña o adolescente, en contra de la persona agresora; 5. Amonestación al agresor; 6. Inserción del agresor en un programa de atención especializada; 7. Orden de salida del agresor de la vivienda, si su convivencia con la víctima implica un riesgo para la seguridad física, psicológica o sexual de esta última; y de reingreso de la víctima, si fuere el caso; 8. Prohibición al agresor de acercarse a la víctima o mantener cualquier tipo de contacto con ella; 9. Prohibición al agresor de proferir amenazas, en forma directa o indirecta, contra la víctima o sus parientes; 10. Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña; 11. Suspensión del funcionamiento de la entidad o establecimiento donde se produjo el maltrato institucional, mientras duren las condiciones que justifican la medida; 12. Participación del agresor o del personal de la institución en la que se haya producido el maltrato institucional, en talleres, cursos o cualquier modalidad de eventos formativos. 13. Seguimiento por parte de los equipos de trabajo social, para verificar la rectificación de las conductas de maltrato. En casos de emergencia que aporten indicios serios de agresión o amenaza contra la integridad física, psicológica o sexual del niño, niña o adolescente o de delito flagrante, las entidades de atención autorizadas podrán ejecutar provisionalmente las medidas de los numerales 2 a 9, 12 y 13, y ponerlo en conocimiento de la autoridad competente en el plazo máximo de setenta y dos horas, para que disponga las medidas definitivas. (Congreso Nacional del Ecuador, 2003, art. 79)

Uso inadecuado de la boleta de auxilio y daños que ocasiona el mal uso de la boleta de auxilio

Los jueces de las unidades de violencia otorgan a las víctimas de violencia intrafamiliar, la boleta de auxilio, como medida preventiva, a fin de que el agresor se detenga, ya no siga infringiendo golpes físicos, ni maltrato psicológico; el uso inadecuado de estas boletas de auxilio se da en el caso de que una “falsa víctima”, haya obtenido una boleta de auxilio, faltando a la verdad, con el único fin de dañar a su pareja o conviviente, para afectarlo moralmente. Muchas personas mal llamadas víctimas, acuden a la administración de justicia a solicitar las boletas de auxilio, a presentar falsas denuncias, con la intención de causar daño a sus ex parejas, en estos casos se está vulnerando el derecho a la defensa de los denunciados, toda vez que ellos en la mayoría de casos hasta

desconocen de la existencia de estas medidas, se acercan a las víctimas a visitar a sus hijos y así estos son apresados y puestos a órdenes de la autoridad competente y en realidad no se conoce si existieron o no los hechos de violencia narrados en la denuncia.

Daños que ocasiona el mal uso de la boleta de auxilio

Al respecto el Dr. José García Falconí (2005), señala:

Daño moral es aquella especie de agravio implicado con la violación de alguno de los derechos personalísimos sea de sus derechos subjetivos que protegen como bien jurídico las “facultades” o “presupuestos” de la personalidad, la paz, la tranquilidad de espíritu, la vida íntima o derecho de privacidad, la libertad individual, la integridad física, el honor, la honra de la persona etc.

Por ende, la mera detención por haber utilizado de forma dolosa una boleta de auxilio, sin motivo ni provocación suficiente, constituye causa suficiente para lograr inscribir una acción civil por daños y perjuicios percibidos dentro del daño moral que la víctima del abuso de la boleta ha recibido. Obviamente, constituye un verdadero agravio el detener a una persona abusando del poder punitivo del Estado para ejercer un cometido vengativo o meramente pasional, acto que debe ser duramente sancionado por la legislación y administración de justicia.

Conclusión

- En el presente trabajo, se pudo llegar a establecer que en el Ecuador **existe un verdadero uso impropio e indebido de la boleta de auxilio**, facultado por medio de la prescripción del artículo 558 numeral 4) del Código Orgánico Integral Penal. Esto por cuanto que desde el mismo momento en que ingresa la *notitia criminis* a la fiscalía del Estado, se fija la presunción de que efectivamente se cometió el delito acusado, desencadenando que se presuma como verdadero ejecutor al sospechoso y así haber enmarcado su conducta al tipo penal en debate. Es decir, no se llega siquiera a determinar aún si efectivamente existió o no el delito, sino que se emite ipso facto la boleta de auxilio en beneficio de una *presunta* víctima. Evidentemente, esto se ancla por acogerse al principio de celeridad procesal y las diversas luchas feministas, sin embargo llegan a resultar en vulneración del debido proceso, ya que al instante en que la supuesta víctima decide de hacer efectiva dicha boleta, y esta no es obedecida por el acusada y presunto parte agresor, se convierte en otro delito de “Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente”, mismo que se encuentra tipificado el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal.

- Por el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, al denunciado se le puede interponer una pena privativa de tres años de libertad, cuando la denuncia de violencia intrafamiliar estaba debidamente citada. Las medidas de protección para las víctimas de violencia intrafamiliar, deberían ser concedidas, previo un proceso penal, donde se resuelva la inocencia o culpabilidad del procesado, en el caso de ser inocente no se debería conceder la boleta de auxilio, sin embargo la misma se dicta desde la calificación del proceso expedito por violencia, ante el Juez competente, quien dentro de su jurisdicción y competencia la emite, para preservar la vida de la denunciante, para que no se repitan agresiones físicas, psicológicas o sexuales.
- Al otorgar una boleta de auxilio, la víctima, busca ser beneficiada de un derecho, para que se inicie un proceso penal en contra del denunciado, en algunos casos, aludiendo hechos que no existieron. El denunciado debidamente citado, tiene que comparecer al proceso, con un abogado que asumirá su defensa, ya sea privado, o en caso de carecer de recursos económicos suficientes el Estado le asignará un defensor público; el Juez convocará a una audiencia, a la cual asistirán las partes procesales con sus defensores, en esta se resolverá si las medidas de protección dictadas se mantienen o se las revoca.

Referencias Bibliográficas

Asamblea General de las Naciones Unidas Derechos Humanos. (1966, diciembre 16).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf

Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Decreto Legislativo 0, Registro Oficial 449 (20-oct-2008), Última modificación: 13-jul-2011, Estado: Vigente

Asamblea Nacional República del Ecuador. (2009, octubre 22). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Ley 0, Registro Oficial Suplemento 52 (22-oct.-2009), Última modificación: 03-feb.-2020, Estado: Reformado, Oficio No. SAN-2009-077, Quito, 21 de septiembre del 2009.

Asamblea Nacional República del Ecuador. (2014, febrero 10). *Código Orgánico Integral Penal [COIP]*. Ley 0, Registro Oficial Suplemento 180. Última modificación: 17-feb.-2021 Estado: Reformado.
https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Asamblea Nacional República del Ecuador. (2018, febrero 5). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres*. Suplemento –

Registro Oficial N.º 175.

https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/6131_0.pdf

Congreso Nacional del Ecuador. (2003, enero 03). Código de la Niñez y Adolescencia. Ley 100 Registro Oficial 737 (03-ene.-2003). Última modificación: 31-may.-2017 Estado: Reformado.

https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Documento_Código-Niñez-Adolescencia.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (2020, julio 08). *El derecho al debido proceso, sus garantías y las reglas de trámite*. Sentencia No. 546-12-EP/20, Juez ponente: Alí Lozada Prado, CASO No. 546-12-EP.

esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidiMTdINGY1MC03NjhmLTRhZjltOWNmZS1jMTY3ZDc5NjRlOTQucGRmJ30=

Encarnación-Díaz, A. B., Erazo-Álvarez, J. C., Ormaza-Ávila, D. A., & Narváez-Zurita, C. I. (2020). La defensa técnica del procesado: Derecho a la defensa y debido proceso. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 5(5.1), Edición Especial, 511-537. ISSN: 2542-3371.

<http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i1.628>

Enciclopedia Jurídica. (2020). *Definición violencia*. www.encyclopedia-juridica.com/d/violencia/violencia.htm

Ferrajoli, L., (2016). *Los derechos y sus garantías. Conversación con Mauro Barberis*. España: Editorial Trotta S.A.

https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/los_derechos_y_sus_garantias-luigi_ferrajoli.pdf

Fiscalía General de la República de México. (2017, agosto 25). ¿Has escuchado acerca de la violencia psicológica o emocional?

<https://www.gob.mx/fgr/es/articulos/has-escuchado-acerca-de-la-violencia-psicologica-o-emocional?idiom=es>

García Falconí, J. (2005, noviembre 24). *Daño moral en la legislación ecuatoriana*. <https://derechoecuador.com/dano-moral-en-la-legislacion-ecuatoriana/>

García Falconí, J. (2014). *Análisis teórico práctico del Código Orgánico Integral Penal*. Riobamba: Editorial Indugraf.

<https://biblioteca.uazuay.edu.ec/buscar/item/75760>

Miras Portugal, M. T. (2019, noviembre 26). *¿Qué es la violencia de género?* Xunta de Galicia, Secretaría Xeral da Igualdade.

<https://igualdade.xunta.gal/es/content/que-es-la-violencia-de-genero>

Organización Panamericana de la Salud. (2023). Prevención a la violencia.

<https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>

Paredes Fuertes, F. E., & Urrutia Santillán, V. P. (2021). La presunción de inocencia y la pena anticipada en el proceso penal ecuatoriano. *Visionario Digital*, 5(3), 70-87. <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v5i3.1748>

Pérez Porto, J., & Merino, M. (2010, noviembre 12). *Violencia intrafamiliar - Qué es, características, definición y concepto*. <https://definicion.de/violencia-intrafamiliar/>

Silio Díaz, M. G. (2020, octubre 28). *Cuál es la naturaleza de las medidas de protección? (Ley 30364)*. <https://lpderecho.pe/naturaleza-de-las-medidas-de-proteccion-ley-30364/>

Vásquez, Luis. (2018, mayo 30). Violencia Intrafamiliar.

<https://derechoecuador.com/violencia-intrafamiliar/>

Welzel, H. (1956). *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Editorial Roque de Palma. https://issuu.com/bibliodigitalderecho/docs/welzel__hans_-_derecho_penal_parte_general

Yirda, Adrián. (2020, agosto 16). *Definición de violencia física*.

<https://conceptodefinicion.de/violencia-fisica/>.

Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses.

El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Conciencia Digital**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Conciencia Digital**.



Indexaciones

